

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga asignación de productividad al personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación.

BOLETÍN N° 10.627-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

En sesión de Sala, de 14 de junio de 2016, se dispuso que la iniciativa legal pasara a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso. No obstante, por Acuerdo de Comités de la misma fecha consignada, se definió que el proyecto sea informado sólo por vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

Asimismo, debe consignarse que se presentaron 7 indicaciones de Su Excelencia la Presidenta de la República, las cuales fueron aprobadas todas por unanimidad.

- - -

A una o todas las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Javiera Blanco; el Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez; el Jefe Jurídico, señor Ignacio Castillo; el Jefe de la División Judicial, señor Álvaro Pavez; el Jefe de Asesoría y Estudios, señor Milton Espinoza; los asesores, señor Eduardo Paredes y Gonzalo Neira, y los periodistas, señores Camilo Campos y Rodolfo Carrasco.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores legislativos, señores Felipe Ponce y Hernán Campos.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez, y el Abogado, señor Rodrigo Quinteros.

Del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Director, señor Luis Acevedo; el Jefe de Gabinete, señor Cristian Ballesteros; el Subdirector de Operaciones, señor Jaime Lira, y el Jefe de Departamento de Desarrollo de las Personas, señor Antonio Saavedra.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (ANERCICH), la Presidenta, señora Nelly Díaz; el Director, señor Manuel Carrasco, y el Tesorero, señor René Becerra.

La periodista del Honorable Senador García, señora Andrea González.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Creación de una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El artículo 6° de la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- El Título VI, del Sistema de Alta Dirección Pública, de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- La ley N° 20.342, que crea una bonificación por calidad de satisfacción al usuario y establece normas que indica para los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que la iniciativa legal se materializa como fruto de un acuerdo, suscrito el día 6 de noviembre del año 2015, entre el Gobierno y la Asociación de Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación (ANERCICH).

Con ella, indica, se busca instalar como eje modernizador la necesidad de producir servicios de calidad en el aparato público, para mejorar la atención de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la iniciativa legal, señala lo siguiente:

- El proyecto de ley crea una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción del personal que se encuentra afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

- Se dispone que la asignación de productividad corresponderá a los funcionarios que se encuentren en funciones a la fecha de pago de aquélla y que, además, hubieren desempeñado servicios efectivos y continuos, durante, a lo menos, 6 meses del año calendario en que se deban cumplir las respectivas metas. Se excluyen del pago de esta asignación, aquellos funcionarios que se encontraren calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación. La asignación será tributable e imponible, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Esta asignación será anual, pagadera, en régimen, en dos cuotas iguales, en los meses de abril y noviembre de cada año.

- El otorgamiento de la asignación se realizará en función del cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las Direcciones Regionales y, en el Nivel Central del Servicio, sobre la base de una Programación Estratégica que deberá ser aprobada mediante decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República". La evaluación del cumplimiento de las metas será efectuada por evaluadores externos al Servicio.

- Regula, asimismo, la suspensión de la evaluación de las metas establecidas, respecto de aquellas Direcciones Regionales y el Nivel Central, en las cuales se produzcan casos fortuitos o de fuerza mayor.

- Establece normas sobre la fórmula de cálculo de la asignación máxima anual que corresponda pagar a cada funcionario, y realiza remisiones al reglamento que deberá dictarse por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Asimismo, se establecen las reglas que serán aplicables para el otorgamiento y pago de la asignación durante los años 2016 y 2017, estableciendo un procedimiento especial de fijación de metas.

- Se contempla la oportunidad en que deberá fijarse la primera Programación Estratégica del Servicio de Registro Civil e Identificación para el otorgamiento de la asignación que establece la presente iniciativa.

- Regula lo relativo al mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia. Y se indica que en los años siguientes se estará a lo que considere la correspondiente ley de presupuestos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, la **Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco**, explicó que el proyecto de ley responde a un protocolo de acuerdo que puso fin a un conflicto, y que fue firmado el 6 de noviembre de 2015. Destacó que es la primera asignación o indicador asociado a la productividad en un servicio público en nuestro país, por lo que es una innovación. Observó que los indicadores que se medirán están fuera de aquellos que se analizan hasta ahora dentro del Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo que, en la suma de todos, se estará evaluando prácticamente el Servicio completo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, tomando en cuenta que también se considera un índice de satisfacción al usuario.

Acotó que, además, se innova al medir, de forma separada, lo que ocurre en las direcciones regionales respecto de lo que ocurre en el nivel central.

Agregó que no se incluye dentro de la asignación a los funcionarios que forman parte de la Alta Dirección Pública, e indicó que la misma será imponible y tributable. Además, señaló que el mecanismo de reajustabilidad, contemplado en el artículo 6°, establece que el monto máximo anual de recursos presupuestarios relativos a esta ley se convertirá a unidades de fomento el 31 de diciembre de 2018.

Respecto de las indicaciones del Ejecutivo, expresó que la primera de ellas se refiere al artículo 2°, para precisar que distintos tipos de permisos que se indican serán excepciones al momento de exigir el cumplimiento de los 6 meses de servicio en el año calendario.

Otra indicación se refiere al artículo 5°, añadió, en que se precave la posibilidad que aparezcan problemas respecto de la aplicación durante el año 2018.

En el artículo 6°, señaló que se excluye a los funcionarios del Sistema ADP para efectos del cálculo de la asignación.

Agregó que, las indicaciones referidas a los artículos transitorios, se formulan para habilitar al Subsecretario de Justicia a

regular los detalles de los procesos de fijación de metas y de los distintos porcentajes de la asignación.

El Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, señor Luis Acevedo, destacó que el proyecto de ley se construyó en conjunto con la asociación de funcionarios y que se traduce en la primera asignación de productividad dentro de la Administración Pública. A continuación, hizo referencia al contenido de cada uno de los artículos que componen la iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Coloma consultó la razón de que no se incluya como beneficiarios de la asignación a los funcionarios del Sistema de Alta Dirección Pública.

El Director del Servicio, señor Acevedo, expresó que la Alta Dirección Pública cuenta con sus propios indicadores dentro del convenio de desempeño que se les aplica. Además, informó que fue una materia incluida dentro del protocolo de acuerdo suscrito con los representantes de los funcionarios.

La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (ANERCICH), señora Nelly Díaz, planteó que, para el año 2017, la asignación se pagará en dos cuotas en octubre y diciembre, cuando el acuerdo alcanzado implica pagar siempre en abril y noviembre, por lo que no están de acuerdo con los meses indicados.

Señaló que el Servicio está integrado por 3.100 funcionarios, de los cuales, el 70%, son mujeres. Agregó que la Asociación cuenta con 2.800 asociados.

Expresó compartir la indicación que propone considerar como trabajados los períodos con feriados y permisos, tanto es así que lo habían solicitado al Ejecutivo. Asimismo, también habían solicitado, y celebran que se proponga mediante indicación, que la asignación sea proporcional entre los que obtienen el beneficio y entregando el total de los recursos, y que se considere a los nuevos funcionarios que ingresen.

Observó que recién en el año 2019 se verá reajustado el monto máximo, lo que no les parece correcto, y debiera ser desde el mes de enero del año 2018.

Del mismo modo, consideró como excesivamente elevado el que se exija un 95% de cumplimiento para obtener el 100% de la asignación, cuando normalmente se ha establecido, como máximo, el 90% para obtener el beneficio.

Además, no compartió que la asignación sea imponible y tributable y, en caso de que se insista que sea así, debería hacerse con cargo a los fondos que el mismo Servicio recauda, dado que es de los pocos que se autofinancia.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que, fuera de los temas abordados por las indicaciones, quedarían planteadas observaciones acerca de los meses en que se pagará la asignación en el año 2017, del momento en que se reajustará el monto máximo y la imponibilidad de la asignación.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Jorge Rodríguez**, manifestó que varias peticiones efectuadas por los dirigentes de ANERICCH se vienen resolviendo con las indicaciones.

Respecto de que la asignación sea imponible y tributable, expresó que buscan que todas las asignaciones permanentes tengan esas características para no provocar daños futuros en las pensiones.

Sobre el hecho de que se exija un 95% de cumplimiento para obtener el 100% de la asignación, observó que, efectivamente, es más exigente que otras asignaciones, y lo hicieron así porque se trata de la tercera asignación que recibirá el Servicio (PMG se paga con 90% de cumplimiento y trato usuario con 70%).

El **Director del Servicio, señor Acevedo**, explicó que la cédula de identidad para extranjeros es un servicio de alto impacto que pretenden mejorar y llevar al mismo nivel de las cédulas para nacionales. Agregó que el 40% de los ingresos del Servicio se producen por el registro de transferencias de vehículos motorizados, el que hasta ahora no se ha medido.

Estimó que el 95% de cumplimiento se puede lograr, tomando en cuenta que los programas de mejoramiento de gestión siempre han presentado porcentajes de cumplimiento sobre esa cifra.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que el 95% de cumplimiento para obtener el total es muy alto, y llama la atención porque normalmente se exige un 90% para este tipo de asignaciones. Además, debe considerarse que el Registro Civil e Identificación también depende de servicios externos, especialmente informáticos, por lo que el cumplimiento total no queda entregado sólo a lo que hagan los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que no le parece riguroso hablar de productividad, cuando, en realidad, se trata de metas y su cumplimiento. Estimó que para hablar de productividad se deben considerar otros factores adicionales, como la tecnología.

Asimismo, consultó quién efectuará la evaluación externa y quién la pagará, destacando que no se consigna en el informe financiero dicho gasto.

El **Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez**, respondió que el hecho de que la evaluación sea efectuada por una

entidad externa representa una doble garantía de independencia e imparcialidad, tanto para los funcionarios como para la ciudadanía, de la no incidencia de discrecionalidad por parte de la autoridad administrativa. Agregó que la selección del evaluador se regirá por la ley de compras públicas y el pago se hará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia, sin que se pueda indicar en este momento el costo esperado, dado que se realizará por primera vez la evaluación.

El Abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Quinteros, expresó que, no existiendo aún una primera evaluación, sólo se pueden entregar referencias de costos a propósito de otras leyes que han incluido este tipo de evaluaciones.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que lo relevante es que quede claro que la evaluación se costeará con fondos propios de la Subsecretaría y que no dicen relación con los recursos presupuestarios máximos contemplados para la asignación en los artículos de la ley.

Asimismo, observó que, respecto del año 2017, le parece que podrían cambiarse las fechas de pago de la asignación, de modo que los funcionarios no tengan que esperar hasta octubre para recibir la primera cuota.

La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios, señora Díaz, sostuvo que a ellos siempre se les planteó que las fechas de pago serían abril y noviembre, y no se mencionó que en un año específico se haría en octubre y diciembre, por lo que esperan que puedan modificarse. Agregó que existen varios funcionarios que se retirarán en los próximos meses y no recibirán la asignación en 2017, a lo que se suma que era una forma de recuperar los descuentos aplicados como efecto de la última movilización.

El Honorable Senador señor Zaldívar observó que es potestad del Ejecutivo acceder a una modificación de ese tipo, y que quizás -escuchando la opinión existente al interior de la Comisión- pueda estudiar la presentación de una indicación para cuando se discuta el proyecto de ley en la Sala.

El Director del Servicio, señor Acevedo, explicó que el primer pago del año 2017 se hace en octubre porque se evaluará el período enero-julio de ese año.

El Abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Quinteros, planteó que, si se adelantan las fechas de pago del año 2017, se corre el riesgo de que no alcancen a pagar en el momento que indique la ley.

El Honorable Senador señor Coloma estimó que, al no tratarse de un problema de recursos, existe el espacio para buscar una solución que adelante el primer pago del año 2017.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que, si se evaluará hasta el 31 de julio del 2017, se podría adelantar el pago hacia el final del mes de agosto de ese año.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó que el Ejecutivo revise lo que se viene observando, considerando, además, que en situaciones similares se permite hacer anticipos a cuenta de lo ocurrido el año anterior, por lo que podría pagarse una cuota durante el primer semestre.

El **señor Subsecretario** señaló que estudiarían las posibilidades planteadas en conjunto con la Dirección de Presupuestos.

Finalmente, se dejó constancia, respecto de la letra e) del artículo 3°, que el costo de la evaluación del cumplimiento de metas efectuada por evaluadores externos al Servicio, será de cargo de la Subsecretaría de Justicia y, en ningún caso, se refiere a los recursos presupuestarios a los que se refiere el artículo 6°, que para el año 2017 llegan a un máximo de \$1.650.000 miles.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 2°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2°.- Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 1° los funcionarios que se encuentren trabajando a la fecha de pago de aquélla y que, además, hayan desempeñado servicios efectivos y continuos durante, a lo menos, seis meses del año calendario en que se deban cumplir las metas.

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios que sean calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación.

La asignación será tributable e imponible, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será anual, pagadera en dos cuotas iguales, en los meses de abril y noviembre de cada año.”.

La indicación número 1 de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para incorporar, en el inciso primero, a

continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.) la siguiente oración:

“Con todo, se entenderá que cumplen con este requisito los funcionarios que en los períodos correspondientes hubieren estado haciendo uso de feriados; licencias médicas; permisos con goce de remuneración; los descansos previstos en los artículos 195 y 196, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar.

Artículo 3°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El otorgamiento de esta asignación se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se concederá en función del cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las Direcciones Regionales y en el Nivel Central del Servicio, y se determinará en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas de acuerdo al procedimiento contemplado en los literales siguientes.

Para efectos de esta ley se entenderá por Nivel Central del Servicio a la Dirección Nacional y las subdirecciones, departamentos y demás unidades dependientes de aquélla.

b) El Subsecretario de Justicia fijará una programación estratégica para el Servicio, la cual deberá considerar para su formulación el programa de mejoramiento de la gestión a que se refiere el artículo 6° de la ley N°19.553; los resultados del índice de satisfacción neta de los usuarios a que se refiere la ley N°20.342; las prioridades del Gobierno y de la Subsecretaría de Justicia; la planificación del Servicio y su presupuesto.

La programación estratégica, que podrá tener una vigencia superior a un año, deberá ser aprobada mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) El Servicio, sobre la base de la programación estratégica, propondrá al Subsecretario de Justicia indicadores o instrumentos de similar naturaleza, metas anuales y mecanismos de verificación de los mismos.

d) El Subsecretario de Justicia fijará los indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y metas anuales que deberán cumplir cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central del Servicio, como asimismo sus instrumentos de control y evaluación, todo lo cual deberá ser aprobado anualmente mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tales efectos, el Subsecretario de Justicia podrá considerar la propuesta señalada en la letra anterior.

e) La evaluación del cumplimiento de las metas será efectuada por evaluadores externos al Servicio.

La contratación de dichos evaluadores se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a través del procedimiento dispuesto en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y será de su cargo. Del mismo modo, se podrán realizar auditorías selectivas a las bases de datos, procesos de trabajos y procedimientos que permitan verificar la información proporcionada por el Servicio, a través de evaluadores externos que serán contratados por la Subsecretaría de Justicia del modo antes señalado. Dicha Subsecretaría sólo podrá realizar observaciones técnicas al informe de evaluación de cumplimiento de metas realizado por un evaluador externo.

f) El grado de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación se medirá de modo separado para cada Dirección Regional y para el Nivel Central del Servicio, correspondiendo a cada una de ellas un pago de la asignación en función de su respectivo nivel de cumplimiento.

g) Un decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalará el nivel de cumplimiento para el pago de la asignación en cada Dirección Regional y el Nivel Central que se hubiere alcanzado anualmente.

h) Los resultados de la evaluación serán publicados en el sitio electrónico del Servicio y, asimismo, incluidos en la cuenta pública institucional a nivel regional y en el Balance de Gestión Institucional.

i) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año precedente dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de cumplimiento	Porcentaje de la asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%

Entre 75% y menos de 85%	50%
Entre 85% y menos de 90%	75%
Entre 90% y menos de 95%	85%
95% o más	100%

”.

La indicación número 2 de Su Excelencia la **Presidenta de la República**, es para reemplazar, en la letra i), la tabla que establece Grados de Cumplimiento y Porcentajes de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual, por la siguiente:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	50%
Entre 80% y menos de 85%	75%
Entre 85% y menos de 90%	85%
90% o más	100%

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 5°

Dispone que un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de medir y ponderar los indicadores o instrumentos de similar naturaleza; los mecanismos de control de las metas anuales; la manera de determinar los distintos porcentajes de la asignación; la forma de determinar la asignación respecto de los funcionarios que cambian de Dirección Regional o del Nivel Central; el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los procedimientos de reclamación; las causas, procedimientos de revisión y redefinición de metas; las normas transitorias para su aplicación; los mecanismos de consulta e información a los funcionarios y a las asociaciones del Servicio, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de la asignación que establece esta ley. Además, establece que podrá fijar el calendario y los contenidos mínimos para la elaboración de la programación estratégica del Servicio.

La indicación número 3 de Su Excelencia la **Presidenta de la República**, es para incorporar, a continuación de la frase “;

las normas transitorias para su aplicación” y antes del punto y coma (;), la siguiente oración: “y pago durante el año 2018”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio, señor Ignacio Castillo, refirió que el proceso de pago, en régimen, comienza en el año 2018, pero ese año se mide durante el año 2017, por lo que si la programación estratégica no se encuentra afinada para el momento que corresponda, se faculta a que el referido pago se contemple dentro de las normas transitorias de aplicación.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 6°

Dispone que, a contar del año 2017, los recursos presupuestarios de que trata la ley sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles. A su vez, el 31 de diciembre de 2018 este monto se convertirá en unidades de fomento al valor que tenga a dicha fecha.

Agrega que la asignación máxima anual a pagar a cada funcionario corresponderá al resultado que se obtenga de dividir el monto señalado en el inciso anterior por la dotación máxima de personal autorizada para el Servicio en el año correspondiente al pago. El valor de la unidad de fomento para este cálculo será el que ésta tenga al 31 de marzo del año correspondiente al pago de la asignación.

La indicación número 4 de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para intercalar en el inciso segundo del artículo 6°, a continuación de la palabra “pago” y después del punto seguido (.) , la oración siguiente: “Sólo para estos efectos, en dicha dotación no se considerarán los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Textualmente, dispone que:

“Artículo primero.- Durante el año 2016, el pago de la asignación que trata esta ley se sujetará a las siguientes normas:

a) Los recursos presupuestarios de los que trata el artículo 6° sólo podrán concederse hasta por un monto máximo anual de \$412.500 miles.

b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para dicho año estarán dados por los porcentajes de tramitación de cédulas de identidad para extranjeros; el otorgamiento e inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas, y por el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados, todos dentro de un plazo determinado. El Subsecretario de Justicia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta ley determinará las metas para cada Dirección Regional y el Nivel Central y el período de medición de ellas. No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3°.

c) La evaluación del cumplimiento de las metas señaladas en la letra anterior se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a más tardar el 15 de septiembre de 2016, y el resultado de la evaluación será informado a la asociación de funcionarios del Servicio. No se aplicará lo dispuesto en los artículos 3°, letra e), y 4° de esta ley.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2016 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de cumplimiento	Porcentaje de la asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 85%	60%
Entre 85% y menos de 90%	80%
Entre 90% y menos de 95%	90%
95% o más	100%

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2016, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación para cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central. El pago de la asignación establecida en esta ley se efectuará en una sola cuota en el mes de octubre de 2016.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 5 y 6:

La **indicación número 5 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para modificar la letra b), de la siguiente forma:

- a) Intercálase a continuación de la frase: “El Subsecretario de Justicia,”, la oración siguiente: “mediante resolución,”.
- b) Intercálase a continuación de la frase “período de medición de ellas” y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: “; la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación.”.

La **indicación número 6 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar en la letra d) del artículo primero transitorio, la tabla que establece Grados de Cumplimiento y Porcentajes de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual, por la siguiente:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	60%
Entre 80% y menos de 85%	80%
Entre 85% y menos de 90%	90%
90% o más	100%

Las indicaciones números 5 y 6 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo segundo

Prescribe lo siguiente:

“Artículo segundo.- Durante el año 2017, el pago de la asignación de esta ley se sujetará a las normas siguientes:

- a) Los recursos presupuestarios que trata el artículo 6° sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles.
- b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para el año 2017 estarán dados por los porcentajes de tramitación de cédulas de identidad para extranjeros; el otorgamiento e inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas, y en el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados. El Subsecretario de Justicia en el mes de noviembre de 2016 determinará las metas e indicadores o instrumentos de similar naturaleza para cada Dirección

Regional y el Nivel Central, las que deberán cumplirse entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2017. No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3°.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas que permitan el pago de la asignación en el año 2017 se efectuará por evaluadores externos de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 3°, y el resultado de la evaluación será informado a la asociación de funcionarios del Servicio.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2017 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes establecidos en la letra d) del artículo anterior.

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2017, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas de cada Dirección Regional y del Nivel Central. El pago de la asignación se efectuará en dos cuotas, en los meses de octubre y diciembre de 2017.”.

La **indicación número 7**, es para modificar la letra b) del artículo segundo transitorio, de la siguiente forma:

a) Intercálase a continuación de la frase: “El Subsecretario de Justicia”, la expresión siguiente: “, mediante resolución,”.

b) Incorpórase a continuación de la frase “31 de julio de 2017” y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: “; la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación.”.

La indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de abril de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Objetivo del proyecto de ley

Crear una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción del personal que se encuentra

afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Lo anterior, con el objetivo de que los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación, producto del otorgamiento de una asignación vinculada al cumplimiento de metas, otorguen servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos.

La señalada asignación será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

La asignación que se crea en el proyecto de ley será anual y se pagará en dos cuotas iguales, en los meses de abril y de noviembre de cada año.

Conforme a lo establecido en el mismo proyecto de ley, el pago de esta asignación irrogará el siguiente gasto máximo por año:

Año 2016: \$412.500 miles (artículo primero transitorio)

Año 2017: \$1.650.000 miles (artículo segundo transitorio).

Año 2018: \$1.650.000 miles (artículo 6°).

Año 2019 y siguientes:

- los \$1.650.000 miles se convertirán a unidades de fomento, al valor que ésta tenga al 31 de diciembre de 2018.

- el monto máximo a pagar corresponderá al valor que resulte de multiplicar el señalado monto en UF por el valor de la unidad de fomento al 31 de marzo del año correspondiente al pago de la asignación (artículo 6°).

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario, de fecha 20 de junio de 2016, que señala, de manera textual, lo que sigue:

"I. Antecedentes

Las indicaciones tienen por objeto hacer adecuaciones al proyecto de ley que otorga una asignación de productividad al personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación, en los siguientes aspectos:

a. Clarifica lo que se entenderá por "Servicio Efectivo", estableciendo que las personas que se encuentren con licencia médica (incluyendo pre y post natal y permiso postnatal parental), vacaciones legales y días administrativos tendrán derecho a la asignación.

b. Excluye a los altos directivos públicos de la dotación que se usará para determinar el monto máximo anual individual de la asignación, toda vez que éstos no serán beneficiarios de la asignación que se está creando.

c. Modifica las tablas de los artículos 3° y primero transitorio, que especifican los tramos de Grado de Cumplimiento asociados a cada porcentaje de la asignación a recibir, en cada caso.

d. Se incorporan ajustes en ámbitos procedimentales en los artículos transitorios.

II. Efectos del proyecto de ley sobre los Gastos

Fiscales

La presente indicación **no implica un mayor gasto fiscal** respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 44 del año 2016.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 2°

Inciso primero

Incorporar a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Con todo, se entenderá que cumplen con este requisito los funcionarios que en los períodos correspondientes hubieren estado haciendo uso de feriados; licencias médicas; permisos con goce de remuneración; los descansos previstos en los artículos 195 y 196, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 1).**

Artículo 3°

Letra i)

Reemplazar la tabla que establece Grados de Cumplimiento y Porcentajes de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual, por la siguiente:

“

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	50%
Entre 80% y menos de 85%	75%
Entre 85% y menos de 90%	85%
90% o más	100%

”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).**

Artículo 5°

Intercalar, entre la frase “; las normas transitorias para su aplicación” y el punto y coma (;) que le sigue, la siguiente oración: “y pago durante el año 2018”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 3).**

Artículo 6°

Inciso segundo

Intercalar, como segunda oración, nueva, a continuación de la expresión “pago.”, la oración siguiente: “Sólo para estos efectos, en dicha dotación no se considerarán los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4).**

Artículo primero transitorio

Letra b)

Modificarla, de la siguiente forma:

- Incorpórase, a continuación de la frase “El Subsecretario de Justicia,”, la expresión siguiente: “mediante resolución,”.
- Intercálase, entre la frase “período de medición de ellas” y el punto seguido (.), la siguiente frase: “; la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 5).**

Letra d)

Sustituir la tabla que establece Grados de Cumplimiento y Porcentajes de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual, por la siguiente:

“

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	60%
Entre 80% y menos de 85%	80%
Entre 85% y menos de 90%	90%
90% o más	100%

”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 6).**

Artículo segundo transitorio

Letra b)

Modificarla, del siguiente modo:

- Intercálase a continuación de la frase: “El Subsecretario de Justicia”, la expresión siguiente: “, mediante resolución,”.
- Incorpórase, entre la frase “31 de julio de 2017” y el punto seguido (.), la siguiente frase: “; la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el “Servicio”, con excepción de aquel que se encuentra afecto a las disposiciones del Título VI de la ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Artículo 2°.- Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 1° los funcionarios que se encuentren trabajando a la fecha de pago de aquélla y que, además, hayan desempeñado servicios efectivos y continuos durante, a lo menos, seis meses del año calendario en que se deban cumplir las metas. **Con todo, se entenderá que cumplen con este requisito los funcionarios que en los períodos correspondientes hubieren estado haciendo uso de feriados; licencias médicas; permisos con goce de remuneración; los descansos previstos en los artículos 195 y 196, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo.**

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios que sean calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación.

La asignación será tributable e imponible, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será anual, pagadera en dos cuotas iguales, en los meses de abril y noviembre de cada año.

Artículo 3°.- El otorgamiento de esta asignación se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se concederá en función del cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las Direcciones Regionales y en el Nivel Central del Servicio, y se determinará en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas de acuerdo al procedimiento contemplado en los literales siguientes.

Para efectos de esta ley se entenderá por Nivel Central del Servicio a la Dirección Nacional y las subdirecciones, departamentos y demás unidades dependientes de aquélla.

b) El Subsecretario de Justicia fijará una programación estratégica para el Servicio, la cual deberá considerar para su formulación el programa de mejoramiento de la gestión a que se refiere el artículo 6° de la ley N°19.553; los resultados del índice de satisfacción neta

de los usuarios a que se refiere la ley N°20.342; las prioridades del Gobierno y de la Subsecretaría de Justicia; la planificación del Servicio y su presupuesto.

La programación estratégica, que podrá tener una vigencia superior a un año, deberá ser aprobada mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) El Servicio, sobre la base de la programación estratégica, propondrá al Subsecretario de Justicia indicadores o instrumentos de similar naturaleza, metas anuales y mecanismos de verificación de los mismos.

d) El Subsecretario de Justicia fijará los indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y metas anuales que deberán cumplir cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central del Servicio, como asimismo sus instrumentos de control y evaluación, todo lo cual deberá ser aprobado anualmente mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tales efectos, el Subsecretario de Justicia podrá considerar la propuesta señalada en la letra anterior.

e) La evaluación del cumplimiento de las metas será efectuada por evaluadores externos al Servicio.

La contratación de dichos evaluadores se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a través del procedimiento dispuesto en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y será de su cargo. Del mismo modo, se podrán realizar auditorías selectivas a las bases de datos, procesos de trabajos y procedimientos que permitan verificar la información proporcionada por el Servicio, a través de evaluadores externos que serán contratados por la Subsecretaría de Justicia del modo antes señalado. Dicha Subsecretaría sólo podrá realizar observaciones técnicas al informe de evaluación de cumplimiento de metas realizado por un evaluador externo.

f) El grado de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación se medirá de modo separado para cada Dirección Regional y para el Nivel Central del Servicio, correspondiendo a cada una de ellas un pago de la asignación en función de su respectivo nivel de cumplimiento.

g) Un decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalará el nivel de cumplimiento para el pago de la asignación en cada Dirección Regional y el Nivel Central que se hubiere alcanzado anualmente.

h) Los resultados de la evaluación serán publicados en el sitio electrónico del Servicio y, asimismo, incluidos en la

cuenta pública institucional a nivel regional y en el Balance de Gestión Institucional.

i) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año precedente dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	50%
Entre 80% y menos de 85%	75%
Entre 85% y menos de 90%	85%
90% o más	100%

Artículo 4°.- Se podrá suspender la evaluación de aquellas Direcciones Regionales y,o del Nivel Central, cuando se produzcan hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

La suspensión de la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser ordenada mediante resolución exenta del Subsecretario de Justicia que deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales y su calificación. Además, se requerirá previamente un informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En la situación señalada anteriormente, el porcentaje de la asignación que percibirán los funcionarios de las Direcciones Regionales o del Nivel Central a los que no se les aplicó la evaluación, corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.

En el evento que el Subsecretario de Justicia no haga uso de la facultad señalada en los incisos anteriores, podrá revisar y redefinir las metas fijadas para el año respectivo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 5°.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de medir y ponderar los indicadores o instrumentos de similar naturaleza; los mecanismos de control de las metas anuales; la manera de determinar los distintos porcentajes de esta asignación; la forma de determinar la asignación respecto de los funcionarios que cambian de Dirección Regional o del Nivel Central; el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los procedimientos de reclamación; las causas, procedimientos de revisión y redefinición de metas; las normas transitorias para su aplicación **y pago durante el año 2018**; los mecanismos de consulta

e información a los funcionarios y a las asociaciones del Servicio, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de la asignación que establece esta ley. Además, podrá fijar el calendario y los contenidos mínimos para la elaboración de la programación estratégica del Servicio.

Artículo 6°.- A contar del año 2017 los recursos presupuestarios de que trata esta ley sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles. El 31 de diciembre de 2018 este monto se convertirá en unidades de fomento al valor que tenga a dicha fecha.

La asignación máxima anual a pagar a cada funcionario corresponderá al resultado que se obtenga de dividir el monto señalado en el inciso anterior por la dotación máxima de personal autorizada para el Servicio en el año correspondiente al pago. **Sólo para estos efectos, en dicha dotación no se considerarán los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.** El valor de la unidad de fomento para este cálculo será el que ésta tenga al 31 de marzo del año correspondiente al pago de la asignación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Durante el año 2016, el pago de la asignación que trata esta ley se sujetará a las siguientes normas:

a) Los recursos presupuestarios de los que trata el artículo 6° sólo podrán concederse hasta por un monto máximo anual de \$412.500 miles.

b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para dicho año estarán dados por los porcentajes de tramitación de cédulas de identidad para extranjeros; el otorgamiento e inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas, y por el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados, todos dentro de un plazo determinado. El Subsecretario de Justicia, **mediante resolución**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta ley determinará las metas para cada Dirección Regional y el Nivel Central y el período de medición de ellas; **la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación.** No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3°.

c) La evaluación del cumplimiento de las metas señaladas en la letra anterior se efectuará por la Subsecretaría de Justicia a más tardar el 15 de septiembre de 2016, y el resultado de la evaluación será informado a la asociación de funcionarios del Servicio. No se aplicará lo dispuesto en los artículos 3°, letra e), y 4° de esta ley.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2016 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes que a continuación se indican:

Grado de Cumplimiento	Porcentaje de la Asignación, respecto de la asignación máxima anual
Menos de 75%	0%
Entre 75% y menos de 80%	60%
Entre 80% y menos de 85%	80%
Entre 85% y menos de 90%	90%
90% o más	100%

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2016, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas para el pago de la asignación para cada una de las Direcciones Regionales y el Nivel Central. El pago de la asignación establecida en esta ley se efectuará en una sola cuota en el mes de octubre de 2016.

Artículo segundo.- Durante el año 2017, el pago de la asignación de esta ley se sujetará a las normas siguientes:

a) Los recursos presupuestarios que trata el artículo 6° sólo podrán concederse hasta por un máximo anual de \$1.650.000 miles.

b) Los indicadores o instrumentos de similar naturaleza y las metas para el año 2017 estarán dados por los porcentajes de tramitación de cédulas de identidad para extranjeros; el otorgamiento e inscripción en el Registro de Posesiones Efectivas, y en el Registro de Transferencias al Registro de Vehículos Motorizados. El Subsecretario de Justicia, **mediante resolución**, en el mes de noviembre de 2016 determinará las metas e indicadores o instrumentos de similar naturaleza para cada Dirección Regional y el Nivel Central, las que deberán cumplirse entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2017; **la forma de medir y ponderar los distintos indicadores o instrumentos de similar naturaleza, y la manera de determinar el nivel de cumplimiento de las metas y de los distintos porcentajes de esta asignación**. No se aplicará lo dispuesto en las letras b), c), d) e i) del artículo 3°.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas que permitan el pago de la asignación en el año 2017 se efectuará por evaluadores externos de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 3°, y el resultado de la evaluación será informado a la asociación de funcionarios del Servicio.

d) El nivel de cumplimiento de las metas establecidas para el año 2017 dará derecho al pago de la asignación en los porcentajes establecidos en la letra d) del artículo anterior.

e) Mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que deberá ser dictado a más tardar el 30 de septiembre de 2017, se señalará el nivel de cumplimiento de las metas de cada Dirección Regional y del Nivel Central. El pago de la asignación se efectuará en dos cuotas, en los meses de octubre y diciembre de 2017.

Artículo tercero.- La primera programación estratégica del Servicio se fijará a más tardar el 30 de noviembre de 2016, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 21 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL DE PLANTA Y A CONTRATA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (Boletín N° 10.627-07)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: creación de una asignación de productividad para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3x0).

Indicación número 1. Aprobada por unanimidad (3x0).
 Indicación número 2. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 3. Aprobada por unanimidad (4x0).
 Indicación número 4. Aprobada por unanimidad (4x0).
 Indicación número 5. Aprobada por unanimidad (4x0).
 Indicación número 6. Aprobada por unanimidad (4x0).
 Indicación número 7. Aprobada por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 9 de junio de 2016, fue aprobado en general con la unanimidad de 92 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de junio de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 6° de la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- El Título VI, del Sistema de Alta Dirección Pública, de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- La ley N° 20.342, que crea una bonificación por calidad de satisfacción al usuario y establece normas que indica para los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Valparaíso, a 21 de junio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión